



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/79  
11 de enero de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 66 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/49/703)]

49/79. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, 47/56, de 9 de diciembre de 1992, y 48/79, de 16 de diciembre de 1993,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 1/,

---

1/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Recordando el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que se ha constituido un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención,

Observando asimismo con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales ha celebrado tres reuniones en 1994 en las que ha hecho progresos considerables, asignando prioridad a la cuestión de las minas antipersonal 2/,

Observando también que el grupo de expertos gubernamentales y otras reuniones internacionales han examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Destacando a ese respecto sus resoluciones 48/7 y 49/215, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por los informes del Secretario General 3/;

---

2/ Véase A/49/275.

3/ A/49/421, A/49/275 y Add.1 y A/49/357 y Add.1.

2. Acoge con beneplácito el hecho de que más Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;

3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;

4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le siga informando periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

5. Acoge con beneplácito la petición que los Estados partes formularon al Secretario General el 22 de diciembre de 1993 de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convocara en fecha oportuna una conferencia de examen de la Convención y estableciera un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen;

6. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de expertos gubernamentales en relación con la revisión del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el examen de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención;

7. Toma nota de las decisiones del grupo de expertos gubernamentales de celebrar una nueva reunión en Ginebra del 9 al 20 de enero de 1995 y de pedir al Secretario General que convoque la conferencia de examen en Ginebra durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995;

8. Pide al Secretario General que se continúe suministrando la asistencia necesaria y que se preste servicios al grupo de expertos gubernamentales y a la conferencia de examen de la Convención;

9. Hace un nuevo llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".